



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°190-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 083-2023-A/MPJB, de fecha 24 de febrero del 2023, la Carta Notarial S/N, con fecha de recepción 28 de septiembre del 2023, la Representante Legal del Consorcio Locumba, el Informe N° 491-2023-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 12 de octubre del 2023, la Subgerente de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, el Informe N° 039-2023-SGT-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 14 de febrero del 2023, la Sub Gerenta de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, el Informe N° 098-2024-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 22 de marzo del 2024, la Subgerente de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, el Informe Múltiple N° 001-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 25 de marzo del 2024, la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, el Informe N° 980-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 02 de abril del 2024, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Guillermo E. Zvietcovich Guerra, el Informe N° 590-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 27 de marzo del 2024, el (e) Sub Gerente de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, el Informe N° 0458-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 02 de abril del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, el Informe N° 694-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 16 de abril del 2024, el (e) Sub Gerente de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, el Informe N° 117-2024-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 17 de abril del 2024, la Sub Gerenta de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, el Informe N° 118-2024-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 17 de abril del 2024, la Sub Gerenta de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, el Informe N° 0510-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 17 de abril del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, el Informe N° 0217-2024-MPJB/GMAF-SGLySA, de fecha 18 de abril del 2024, la Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Ing. Fresia Mery Serrano Torres, el Informe N° 525-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 18 de abril del 2024, la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, el Informe Legal N° 145-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, proveído S/N emitido por la Gerencia General Municipal, de fecha 18 de abril del 2024, sobre la **PROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE EFECTIVO DE LA CARTA FIANZA N° 00346761000013961306 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 015-2021-GAF-MPJB, POR EL MONTO DE S/ 77,775.90 SOLES, Y CARTA FIANZA N° 00346761000013961112 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 036-2021-GAF-MPJB, POR EL MONTO DE S/ 39,616.11 SOLES, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)”*. La acotada norma también señala que: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en *“principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana”*. Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General; aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas”*;

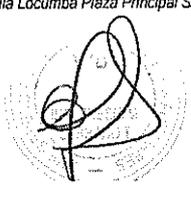
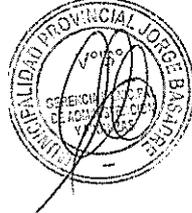
Que, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, prescribe en su numeral 1), que es atribución y competencia del Alcalde, *“defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los Vecinos”*. (...). Asimismo, en su numeral 6), establece el *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*. (...);

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *“El ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o nombrar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las Municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. (...)”*;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que, *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”*;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y modificatoria, en su Artículo 33° numeral 33.1) sobre Garantías, establece que, las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. Y, numeral 33.2) las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, a través de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en su Artículo 209°, la Liquidación del Contrato de Obra, en su numeral 209.1) El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°190-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de abril del 2024.

de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018, en su Capítulo II de Garantías y Adelantos, Artículo 148° Tipos de Garantía, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior”. Asimismo, en su Artículo 149° numeral 149.1) Garantía de Fiel Cumplimiento, señala que: “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2028-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 155°, sobre Ejecución de Garantías, numeral 155.1) prescribe que, Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento (...). b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato (...). c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, (...). d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

Que, con Informe N° 039-2023-SGT-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 14 de febrero del 2023, la Sub Gerente de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, solicita a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, autorización para la ejecución de las cartas fianzas al Consorcio Locumba, el mismo que debe ser informado por la Sub Gerencia de Logística, si los procesos han culminado satisfactoriamente y corresponde la devolución, o caso contrario indicar si procede la ejecución; no habiendo pronunciamiento por parte de la sub Gerencia de Logística, habiéndose vencido el plazo el día 13 de febrero del 2023, de las 23 cartas fianzas, requiere autorización para proceder a la ejecución de las cartas fianzas, para lo cual se debe cumplir con requerir vía carta notarial al emisor de las cartas fianzas, sumando el monto total de las garantías S/ 1'135,927.73 Soles, previo informe del Área Usaria, Sub Gerencia de Logística y de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 083-2023-A/MPJB, de fecha 24 de febrero del 2023, se resuelve en su Artículo Primero designar para los días lunes 27 y martes 28 de febrero del 2023, a la servidora C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, como apoderado legal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, facultado para ejecutar 12 cartas fianzas, afianzando por el Consorcio Locumba a la Entidad ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa, en la Ciudad de Arequipa (...);

Que, mediante Carta Notarial S/N, con fecha de recepción 28 de septiembre del 2023, la Representante Legal del Consorcio Locumba, solicita a la Entidad, por quien corresponda, la devolución de la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB y Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, el mismo que se realizó de manera indebida;

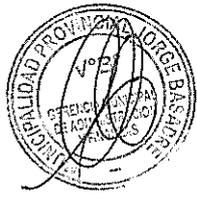
Que, con Informe N° 491-2023-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 12 de octubre del 2023, la Subgerente de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, en atención a la Carta Notarial S/N con registro 10585, suscrito por la Representante Legal de Consorcio Locumba, Lucero Dayam Batallanos Mayhua, acorde a sus atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Jorge Basadre, informa que, con Informe N° 039-2023-SGT-GAF-GM-A/MPJB, la Sub Gerencia de Tesorería, solicitó autorización para la ejecución de cartas fianzas, por lo cual, procedió con el trámite respectivo de ejecución de la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB y Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, afianzadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, las cuales están avaladas y sustentadas para su ejecución de los mismos, por los informes de las áreas técnicas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 098-2024-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 22 de marzo del 2024, la Subgerente de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, reitera que, estando a la Carta Notarial S/N con registro 10585, en donde la Representante Legal de Consorcio Locumba, solicita la devolución de 02 cartas fianzas, ejecutas por la Sub Gerencia de Tesorería, los mismo que deben ser devueltas en el plazo de 24 horas, dinero que fueron apropiadas indebidamente; asimismo, indica que, la Sub Gerencia de Tesorería custodia las cartas fianzas, para lo cual solicita mayor información de las áreas técnicas pertinentes, de ser a favor del Consorcio Locumba, la autorización respectiva;

Que, con Informe Múltiple N° 001-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 25 de marzo del 2024, la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, solicita pronunciamiento, respecto de la devolución de cartas fianzas del Consorcio Locumba, custodiadas por la Sub gerencia de Tesorería, los mismos que son remitidos a las diversas áreas competentes para su opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 980-2024-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 02 de abril del 2024, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Guillermo E. Zvietcovich Guerra, remite opinión técnica, respecto de la devolución de cartas fianzas, estando al Informe N° 003-2024-LALA-ET-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 01 de abril del 2024, del Ing. Luis Alejandro Luque Aldana, Especialista Técnico; acorde a la Ley de Contrataciones del Estado, manifiesta que, la Entidad dispuso de 60 días después de la presentación de las Liquidaciones de Contrato de Obra por parte del Consorcio Locumba, para aprobar, observar o elaborar otra liquidación, labor que no se realizó, con lo cual quedaron consentidas; de acuerdo con el numeral 149.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentidas las Liquidaciones de Contrato de Obra, corresponde la devolución de las cartas fianzas, por tanto, no corresponde la ejecución de las cartas fianzas, y como solicita el Consorcio Locumba, corresponde la devolución de tales suma de dinero, ya que las liquidaciones están consentidas al no ser aprobadas u observadas por la Entidad. Asimismo, recomienda con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, antes de aprobar las Liquidaciones de Contrato de Obra del Consorcio Locumba mediante acto resolutorio, la Sub Gerencia de Supervisión debe realizar la liquidación correspondiente del Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB y Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, y, también recomienda, de corresponder derivar a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para evaluar el procedimiento con el cual llegaron a consentir las Liquidaciones de Contrato de Obra;

Que, con Informe N° 590-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 27 de marzo del 2024, el (e) Sub Gerente de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, remite opinión técnica, el mismo que fue otorgada por el (e) Coordinador de Obra, Ing. Renzo F. Romero Guerra, mediante Informe N° 008-2024-RFRG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 26 de marzo del 2024, en la cual señala que, de conformidad con el Artículo 155° sobre Ejecución de Garantías del Reglamento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°190-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de abril del 2024.

Contrataciones Estado, para la devolución del valor de las cartas fianzas, este debiera ser materia de evaluación legal y administrativa e instaurar el procedimiento necesario, considerando que la ejecución de las cartas fianzas no habría estado enmarcado dentro del Reglamento y de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0458-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 02 de abril del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, en referencia de la devolución de las cartas fianzas en favor del Consorcio Locumba, indica que, la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB y Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, no se habrían ejecutado de forma debida, y conforme a la normativa vigente, por lo que, requiere el informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión, a efectos de realizar la evaluación de las cartas fianzas con el fin de resguardar y proteger los intereses de la Entidad; asimismo, recomienda poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Entidad, a efectos del deslinde de responsabilidades;

Que, con Informe N° 694-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 16 de abril del 2024, el (e) Sub Gerente de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, estando al Informe N° 011-2024-RFRG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 09 de abril del 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Renzo F. Romero Guerra, concluye que, respecto a las liquidaciones realizadas por el contratista, es que difiere de los cálculos estimados por la Entidad, el mismo que se detalla en el informe señalado del Coordinador de Obra; asimismo, recomienda se valore los antecedentes descritos por el Coordinador de Obra, a efectos de que el área legal y la alta dirección considere, el proceder adecuado para el reconocimiento y procedimiento que indique el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las liquidaciones del contrato;

Que, mediante Informe N° 117-2024-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 17 de abril del 2024, la Sub Gerente de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, en referencia de la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 77,775.90 Soles (Setenta y siete mil setecientos setenta y cinco con 90/100 soles), manifiesta se encuentra debidamente depositado, según el detalle siguiente:

REGISTRO SIAF	N° 1127-2023
TIPO DE OPERACIÓN	: (YC) INGRESO-SIN CLASIFICADOR
FECHA DE DEPÓSITO	: 01/03/2023
FASE DETERMINADO	: RECIBO DE INGRESO N° 167
FASE RECAUDADO	: 0830644-PAPELETA DE DEPÓSITO
IMPORTE	: S/ 77,775.90 SOLES

En tal sentido, solicita opinión legal de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, de proceder la devolución del importe en efectivo de la carta fianza ejecutada, es necesario se realice mediante acto resolutorio;

Que, con Informe N° 118-2024-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 17 de abril del 2024, la Sub Gerente de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, respecto de la Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 39,616.11 Soles (Treinta y nueve mil seiscientos dieciséis con 11/100 soles), manifiesta se encuentra debidamente depositado, según el detalle siguiente:

REGISTRO SIAF	N° 1127-2023
TIPO DE OPERACIÓN	: (YC) INGRESO-SIN CLASIFICADOR
FECHA DE DEPÓSITO	: 01/03/2023
FASE DETERMINADO	: RECIBO DE INGRESO N° 167
FASE RECAUDADO	: 0785709-PAPELETA DE DEPÓSITO
IMPORTE	: S/ 39,616.11 SOLES

En tal sentido, solicita opinión legal de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, de proceder la devolución del importe en efectivo de la carta fianza ejecutada, es necesario se realice mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 0510-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 17 de abril del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, en referencia a la Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 39,616.11 Soles (Treinta y nueve mil seiscientos dieciséis con 11/100 soles), manifiesta que se encuentra debidamente depositado; por lo que, eleva el expediente para opinión legal de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, a fin de proceder con el trámite de devolución del importe de efectivo de la carta fianza ejecutada, el cual requiere su aprobación mediante acto resolutorio;

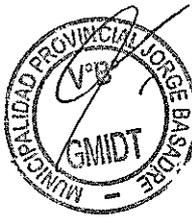
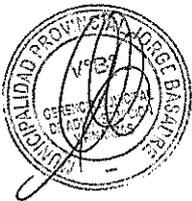
Que, con Informe N° 0511-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 17 de abril del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, respecto a la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 77,775.90 Soles (Setenta y siete mil setecientos setenta y cinco con 90/100 soles), manifiesta que se encuentra debidamente depositado, por lo que, eleva el expediente para opinión legal de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, a fin de proceder con el trámite de devolución del importe de efectivo de la carta fianza ejecutada, el cual requiere su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, con Informe N° 0217-2024-MPJB/GMAF-SGLySA, de fecha 18 de abril del 2024, la Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Ing. Fresia Mery Serrano Torres, informa que conforme a lo indicado en el artículo 149° y 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no corresponde ejecutar las cartas fianzas si la liquidación final del contrato de obra se encuentra consentida. De tal manera, al haberse ejecutado de forma indebida la Carta Fianza N° 00346761000013961112, presentada por el Contratista CONSORCIO LOCUMBA, correspondería la devolución;

Que, con Informe N° 525-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 18 de abril del 2024, la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, sobre la devolución de monto ejecutado de cartas fianzas, requiere opinión legal a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Y de conformidad a los demás antecedentes que obran en el presente expediente administrativo sobre DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE EFECTIVO DE LAS CARTAS FIANZAS;

Que, mediante Informe Legal N° 145-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 18 de abril del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal procedente, para continuar con los trámites respectivos para la PROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE EN EFECTIVO DE LA CARTA FIANZA N° 00346761000013961112 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 036-2021-GAF-MPJB, POR EL MONTO DE S/ 39,616.11 SOLES, todo ello, de conformidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°190-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de abril del 2024.

con el Informe N°0217-2024-MPJB/GMAF-SGLySA y a los fundamentos formulados en el presente informe legal, del mismo modo emite opinión legal improcedente, para continuar con los trámites respectivos para la PROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE EN EFECTIVO DE LA CARTA FIANZA N° 00346761000013961306 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 015-2021-GAF-MPJB, POR EL MONTO DE S/ 77,775.90 SOLES, todo ello, debido a que no existe pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, esto de conformidad con el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, finalmente emite opinión legal procedente, para DEJAR SIN EFECTO EN PARTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2023-A/MPJB, dejando la subsistencia de los demás extremos de la resolución, ello en estricta observancia de la legalidad de las normas, y fundamentos del presente informe legal. -La Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, advierte las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dentro de sus funciones omitieron actuar respecto de las liquidaciones consentidas, así como la indebida ejecución de las cartas fianzas, los mismos que presuntamente habrían generado perjuicio a la Entidad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en su Artículo 91° Funciones Específicas de la Sub Gerencia de Tesorería, en su numeral 17), prescribe como una de las funciones inherentes de la Sub Gerencia de Tesorería, el custodiar las cartas fianzas, garantías y otros valores contables, así como hacer efectivo o devolver los títulos valores mencionados, previo informe de conformidad de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares. Por tanto, se advierte que, no es necesario designar o emitir acto administrativo que encarque dichas funciones, puesto que ya están establecidas como atribución y/o función propia de la Sub Gerencia de Tesorería, los mismos que deben ser ejecutados acorde a las normativas aplicables vigentes;

Que, también cabe remarcar, con Resolución de Alcaldía N° 083-2023-A/MPJB, de fecha 24 de febrero del 2023, se resuelve en su Artículo Primero designar para los días lunes 27 y martes 28 de febrero del 2023, a la servidora C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cualla, Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, como apoderado legal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, facultado para ejecutar 12 cartas fianzas, afianzado por el Consorcio Locumba a la Entidad ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa, en la Ciudad de Arequipa, por proveedores de bienes y servicios que incumplan con el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, así como el recojo de los respectivos cheques y otros similares;

Que, con Carta Notarial S/N, con Registro N° 10585, suscrito por la Representante Legal de Consorcio Locumba, Srta. Lucero Dayam Batallanos Mayhua, el cual solicita en el plazo de 24 horas de recibida se cumpla con devolver las sumas de dinero apropiadas indebidamente por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre al haber cobrado indebidamente 02 cartas fianzas, la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 77,775.90 Soles, y la Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 39,616.11 Soles, de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa, en la Ciudad de Arequipa, las mismas que pertenecen al Consorcio Locumba;

Que, estando al documento del Consorcio Locumba, donde se requiere la devolución inmediata de las cartas fianzas ejecutadas por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, en atención a ello, solicita emitir opinión técnica de las áreas involucradas y pertinentes, el cual determinará si procede devolver las cartas fianza ejecutadas por la Entidad, todo ello enmarcado dentro de la legalidad y acorde a los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante Informe N° 003-2024-LALA-ET-GMIDT-GGM-A/MPJB, el Ing. Luis Alejandro Luque Aldana, Especialista Técnico, estando a lo solicitado por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, con referencia a la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 77,775.90 Soles, y la Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 39,616.11 Soles, ejecutadas por la Entidad al Consorcio Locumba, concluye que, de acuerdo al numeral 149.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentidas las Liquidaciones de Contrato de Obra, corresponde la devolución de las cartas fianzas, por tanto, no corresponde la ejecución de las cartas fianzas por parte de la Entidad; y, como lo requiere el Consorcio Locumba, corresponde la devolución de tales suma de dinero, ya que las liquidaciones presentadas están consentidas al no ser aprobadas u observadas por la Entidad;

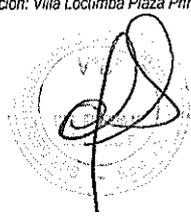
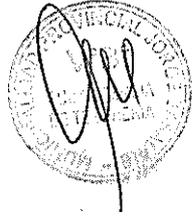
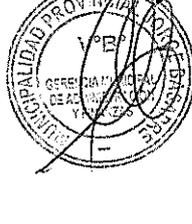
Que, en referencia a lo solicitado por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, el Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja (e) de la Sub Gerencia de Supervisión, mediante Informe N° 590-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, y estando a la opinión del (e) Coordinador de Obra Ing. Renzo F. Romero Guerra, en su Informe N° 008-2024-RFRG-SGS/GGM/MPJB, concluye que, para la devolución del valor de las cartas fianzas, deberá ser materia de una evaluación legal y administrativa e instaurar el procedimiento necesario, considerando la posibilidad que la ejecución de las cartas fianzas no habría estado enmarcado dentro del Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0458-2024-GMAF-GGM/MPJB, la Lic. Minan Beatriz Ayca Cuadros, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, respecto de la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 77,775.90 Soles, y la Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 39,616.11 Soles, las mismas que fueron ejecutadas por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, por la Sub Gerente de Tesorería, indica que, no se habría ejecutado en forma debida y conforme a la normativa aplicable vigente, con la recomendación de ponerse en conocimiento a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Entidad;

Que, con Informe N° 117-2024-SGT-GMAF/MPJB, e Informe N° 118-2024-SGT-GMAF/MPJB, la Sub Gerente de Tesorería, C.P.C. Jhilda Roxana Santa Cruz Cualla, en referencia de la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 77,775.90 Soles (Setenta y siete mil setecientos setenta y cinco con 90/100 soles), y la Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB, por el monto de S/ 39,616.11 Soles (Treinta y nueve mil seiscientos dieciséis con 11/100 soles), manifiesta que, se encuentran debidamente depositado. En tal sentido, solicita opinión legal de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, de proceder la devolución del importe en efectivo de las cartas fianzas ejecutada, es necesario se realice mediante acto resolutorio. Los mismos que son encaminados a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, y, en atención a ello, es tramitado y remitido a la Gerencia General Municipal, con el requerimiento para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, con Informe N°0217-2024-MPJB/GMAF-SGLySA, la Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Ing. Fresia Mery Serrano Torres, informa que conforme a lo indicado en el artículo 149° y 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no corresponde ejecutar las cartas fianzas si la liquidación final del contrato de obra se encuentra consentida. De tal manera, al haberse ejecutado de forma indebida la Carta Fianza N°00346761000013961112, presentada por el Contratista CONSORCIO LOCUMBA, correspondería la devolución;

Que, respecto al caso que nos ciñe, habiéndose revisado y evaluado los expedientes de devolución de cartas fianzas, se evidencia que, acorde a las normativas vigentes aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y a las opiniones técnicas emitidas por las áreas involucradas, la Carta Fianza N° 00346761000013961306 correspondiente al Contrato N° 015-2021-GAF-MPJB, y la Carta Fianza N° 00346761000013961112 correspondiente al Contrato N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°190-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de abril del 2024.

036-2021-GAF-MPJB, custodiadas por la Entidad, no debieron ser ejecutadas, ya que las liquidaciones presentadas por el contratista quedaron consentidas al no ser observadas u aprobadas por la Entidad, ello ameritará responsabilidades cuya determinación es competencia del órgano competente;

Ahora bien, si bien es cierto, no debieron ser ejecutadas por la Entidad las cartas fianzas, por quedar consentida las liquidaciones presentadas por el contratista, se advierte que:

- Una de las Atribuciones del Titular de la Entidad es cautelar, proteger y salvaguardar los intereses de la Entidad, puesto que la Ley mismo se lo atribuye, en ese tenor, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 083-2023-A/MPJB, de fecha 24 de febrero del 2023. Ello, en concordancia con el Artículo 20° numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que enmarca las Atribuciones del Alcalde.
- Podemos señalar que, dicha resolución descrito en el párrafo que nos precede, fue emitida estrictamente con la espiritualidad de salvaguardar los intereses de la Entidad y el bienestar de todos los proyectos que son parte de los contratos suscritos con el Consorcio Locumba.
- Asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, cada área acorde a sus competencias y funciones asumidas debieron advertir mediante determinaciones y/o opiniones técnicas correspondientes respecto de la no ejecución de las cartas fianzas, todo ello en su debida oportunidad.
- También se debe señalar que, es factible reformular y/o dejar sin efectos en parte la resolución emitida por el Titular de la Entidad, todo ello acorde a las normativas aplicables vigentes.
- Ahora, para proseguir con la implementación para la devolución de las cartas fianzas, y tal como se ciñe en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, y acorde a las opiniones técnicas emitidas por las dependencias competentes, es viable proceder con los trámites que conlleven a deliberar o devolver las cartas fianzas, el mismo que es competencia de la Sub Gerencia de Tesorería.
- Con referencia a las liquidaciones presentadas por el contratista, las cuales quedaron consentidas por la Entidad, al no haber pronunciamiento u observación de parte del funcionario y/o servidor competente, ello serán objeto de responsabilidades a determinar, la misma que deben ser remitidas al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).
- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es claro y establece las formas de ejecución de garantías, de la misma manera el ROF de la Entidad, señala funcionario competente para disponer y/o realizar actos respecto de las cartas fianzas.
- El Reglamento de la Ley N° 30225, Artículo 209°, ciñe respecto de las liquidaciones de contrato de obra, en ese tenor y aplicación se debe proceder las liquidaciones, siempre teniendo en estricto cumplimiento con referencia a los plazos establecidos, los mismos que, de no cumplirse serán perjudiciales para toda Entidad.

Estando los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares y Sub Gerencia de Tesorería, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, la DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE EN EFECTIVO DE LA CARTA FIANZA N° 00346761000013961112 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 036-2021-GAF-MPJB, POR EL MONTO DE S/ 39,616.11 SOLES; todo ello, de conformidad con el Informe N°0217-2024-MPJB/GMAF-SGLySA, a favor del CONSORCIO LOCUMBA, bajo responsabilidad administrativa y funcional; y en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE, la DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE EN EFECTIVO DE LA CARTA FIANZA N° 00346761000013961306 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 015-2021-GAF-MPJB, POR EL MONTO DE S/ 77,775.90 SOLES, todo ello, debido a que no existe pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, esto de conformidad con el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, a favor del CONSORCIO LOCUMBA, bajo responsabilidad administrativa y funcional; y en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, EN PARTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2023-A/MPJB, respecto a la CARTA FIANZA N° 00346761000013961112 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 036-2021-GAF-MPJB, POR EL MONTO DE S/ 39,616.11 SOLES; dejando la subsistencia de los demás extremos de la resolución, ello en estricta observancia de la legalidad de las normas y fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Servicio Auxiliares, Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa y funcional, debiendo remitir informe detallado sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, los actuados a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) para determinar responsabilidades correspondientes, respecto al consentimiento de las liquidaciones de obra por contrata derivado de los Contratos N° 015-2021-GAF-MPJB y Contrato N° 036-2021-GAF-MPJB. Así como la indebida Ejecución de dichas Cartas Fianzas, mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2023-A/MPJB, de fecha 24 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGT
SGLySA
SGRCyAC



Ing. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

